CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 23 del 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 541
Radicación Nro. 2020-00091

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. El señor LUIS MARINO QUIJANO BOLAÑOS presenta DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATÓLICO por intermedio de apoderado en contra de la señora CLAUDIA SUSANA GARCIA PERDOMO.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, certificados de tradición de los bienes inmuebles, Escritura publica de la Liquidacion de la Sociedad Conyugal y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

3. Se ordenará el emplazamiento a la demandada ya que se manifiesta el actor bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación; lo anterior conforme lo ordenado en el art. 108, 293 y concs., del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada CLAUDIA SUSANA GARCIA PERDOMO**,** conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,** con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Si el emplazado no comparece, se le nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia Delegadas.

CUARTO: **RECONOCER** al Doctor **MERCEDES TELLO TOVAR** como apoderado judicial de la actora, en los términos del memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06/05/2021

Secretario